

Auto No. 01983

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. **2024ER00639** del 02 de enero de 2024, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuarenta y un (41) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Tramo WF2 (Avenida primera de mayo (CL 26 S) entre Carreras 42 y 42 a Sur) barrio Timiza de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto METRO LINEA 1 S.A.S.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1089991, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
2. Original de recibo No. 6096178 con fecha de pago del 23 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600,00) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”
3. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
4. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro fotográfico de los individuos al detalle y general.
5. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.
6. Plano de ubicación.

Auto No. 01983

7. Copia de la tarjeta profesional con matrícula 25266-319868, del ingeniero JULIAN FELIPE JACOME ERAZO.
8. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JULIAN FELIPE JACOME ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1016021839 y matrícula profesional 25266-319868, con fecha del 20 de diciembre de 2023.
9. Certificado de existencia y representación legal de METRO LINEA 1 S.A.S.
10. Copia del documento de identidad del señor ZHU DEBIN, C.E. 1089991, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.
11. Copia del contrato de concesión No.163 de 2019.
12. Copia del formulario único tributario de METRO LINEA 1 S.A.S.
13. Memoria técnica del inventario forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE32894 del 08 de febrero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Formulario de recolección por individuo en Excel se evidencian 41 árboles, sin embargo, se encuentran algunos sin código SIGAU, numeración formato número.*
2. *En la Ficha Técnica 2 por individuo en formato WORD - No relacionan código SIGAU.*
3. *La memoria técnica indica que tienen caracterización de especies de hábito epifito en veda e inventario de zonas verdes WF2, pero no se observan los adjuntos.*
4. *Se requiere que en el plano se evidencie la interferencia directa con el diseño, ubicación actual de las redes secas y zonas de maniobra, este deberá permitir identificar la interferencia de cada árbol con el diseño y las redes actuales, en los individuos 25 al 39, 42, 15 al 21 no se observa interferencia o justificación.*
5. *No se aportaron las coordenadas del polígono en Excel.*
6. *Nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN por el saldo de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$74.914) M/cte., toda vez que en el recibo aportado con No. 6096178, el valor cancelado es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600)*

Página 2 de 14

Auto No. 01983

M/cte., y para el año 2024 el valor corresponde DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$260.513,88) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 2023, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2023, fecha anterior a la radicación de la presente solicitud.

Respuesta: Se anexan los recibos de pago número 6181685 y 6186581 por valor de setenta y cuatro mil novecientos catorce pesos (\$74.314) y seiscientos pesos (\$600), respectivamente.

8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013, si bien informan que "En cuanto al PLAN DE MANEJO DE FAUNA (PMF), este fue aprobado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante el Radicado 2022EE168423 el 07 de julio de 2022", se evidenció que el mismo se presentó en el marco del Tramo WF1 Viaducto, y el que corresponde al presente trámite es el Tramo WF2, razón por la cual deberán remitirlo frente al tramo correspondiente.
(...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, el día 12 de febrero de 2024.

Que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No.2024ER33298** del 09 de febrero de 2024, solicitan la inclusión del individuo arbóreo con código SIGAU 08011703000277, perteneciente a la especie *Holly liso (Cotoneaster pannosus)*.

Que, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER48429 del 28 de febrero de 2024**, aportando lo siguiente:

1. *En el Formulario de recolección por individuo en Excel se evidencian 41 árboles, sin embargo, se encuentran algunos sin código SIGAU, numeración formato número.*

Respuesta: El concesionario se permite informa que en la Ficha 1 se incluye la información de los ejemplares que cuentan con código SIGAU (Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C.), conforme a la información disponible en los visores disponibles por las autoridades ambientales. Por tal razón no se incluye dicha información para aquellos ejemplares que no se encuentran en los visores.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3° del Decreto 383 de 2018 por medio del cual se modifica el Artículo 7° del Decreto Distrital 531 de 2010: "Artículo 7°. -Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. – SIGAU (...) El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha

Auto No. 01983

identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada (...); dado lo anterior a través de la comunicación L1T1-CON-CE-24-1274, con radicado JBB 2024JBB410016241 se solicitó realizar la creación de los códigos SIGAU de los individuos arbóreos que no cuentan con la codificación correspondiente.

2. *En la Ficha Técnica 2 por individuo en formato WORD - No relacionan código SIGAU.*

Respuesta: El concesionario se permite informar cómo se mencionó en la respuesta anterior que la información relacionada se hizo de acuerdo con información disponible en los visores de las autoridades Ambientales.

Como también se solicitó al JBB realizar la creación de los códigos SIGAU de los individuos arbóreos que no cuentan con la codificación correspondiente; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto 383 de 2018 por medio del cual se modifica el Artículo 7° del Decreto Distrital 531 de 2010: "Artículo 7°. -Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. – SIGAU (...) El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

3. *La memoria técnica indica que tienen caracterización de especies de hábito epífita en veda e inventario de zonas verdes WF2, pero no se observan los adjuntos.*

Respuesta: El concesionario se permite informar que en el numeral 9 del ANEXO 7. MEMORIA TÉCNICA, se relacionan los resultados de la caracterización de flora epífita vascular realizada sobre los forófitos objeto de solicitud de permiso de intervención silvicultural; así mismo, se adjuntan los respectivos anexos con la base de datos correspondiente en la memoria técnica (Anexo 7.1 Base de datos epifitas Predio Pastrana) y el Plan de manejo de epifitas (Anexo 6.2). De igual forma, es importante aclarar, que si durante la intervención silvicultural, se observa la presencia de individuos de epifitas vasculares, estos serán rescatados y manejados conforme lo dispone el "Plan de Manejo de especies epifitas vasculares y no vasculares en el marco del traslado, protección y reubicación de redes y la construcción del viaducto de la primera Línea del Metro de Bogotá", aprobado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del comunicado 2023EE167597 del 25 de Julio de 2023.

Adicionalmente dentro de los anexos de la memoria técnica se puede evidenciar la memoria técnica del balance de zonas verdes de tramo WF2.

4. *Se requiere que en el plano se evidencie la interferencia directa con el diseño, ubicación actual de las redes secas y zonas de maniobra, este deberá permitir identificar la interferencia de cada árbol con el diseño y las redes actuales, en los individuos 25 al 39, 42, 15 al 21 no se observa interferencia o justificación.*

Respuesta: Se incluye la información solicitada en el anexo cartográfico, respecto a las áreas de maniobra de la piloteadora y maquinaria en general en el sector de referencia.

5. *No se aportaron las coordenadas del polígono en Excel*

Respuesta: Se incluye la información solicitada en la carpeta ANEXO 6. VERTICES.

Auto No. 01983

6. *Nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*

Respuesta: Se estima que la obra tenga una duración de 24 meses conforme a lo proyectado por el departamento constructivo de Metro Línea 1 S.A.S.

7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN por el saldo de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$74.914) M/cte., toda vez que en el recibo aportado con No. 6096178, el valor cancelado es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., y para el año 2024 el valor corresponde DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$260.513,88) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 2023, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2023, fecha anterior a la radicación de la presente solicitud.*

Respuesta: Se anexan los recibos de pago número 6181685 y 6186581 por valor de setenta y cuatro mil novecientos catorce pesos (\$74.314) y seiscientos pesos (\$600), respectivamente.

8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013, si bien informan que "En cuanto al PLAN DE MANEJO DE FAUNA (PMF), este fue aprobado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Radicado 2022EE168423 el 07 de julio de 2022", se evidenció que el mismo se presentó en el marco del Tramo WF1 Viaducto, y el que corresponde al presente trámite es el Tramo WF2, razón por la cual deberán remitirlo frente al tramo correspondiente.*

Respuesta: En primer lugar, es pertinente aclarar ante la autoridad ambiental que el concesionario Metro Línea 1 cuenta con tres (3) planes de manejo de fauna aprobados, dentro de los cuales se encuentra el "Plan de manejo de fauna en el marco del traslado, protección y reubicación de redes y la construcción del viaducto de la Primera Línea del Metro de Bogotá" el cual fue aprobado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Radicado 2022EE168423 del 07 de julio de 2022; en ese sentido, dicho instrumento ambiental aplica para los seis (6) frentes de trabajo (WF) del viaducto; razón por la cual es el documento que se relaciona en el marco de la presente solicitud de permiso de intervención silvicultural, el cual se incluye en el ANEXO 5. PLAN DE MANEJO DE FAUNA.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Auto No. 01983

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

Auto No. 01983

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

Auto No. 01983

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Auto No. 01983

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o

Auto No. 01983

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

*Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15º. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José

Auto No. 01983

Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Auto No. 01983

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, desde el grupo de fauna de esta Subdirección y luego de efectuada la revisión de Plan de Manejo de Fauna Silvestre presentado, el mismo se encuentra acorde con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo, se aclara que en el manejo de avifauna no se deben realizar rescates de huevos o polluelos, en estos casos se debe esperar a que cumplan su ciclo en el nido.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. **2024ER00639** del 02 de enero de 2024, **2024ER33298** del 09 de febrero de 2024 y **2024ER48429** del 28 de febrero de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y un (41) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Tramo WF2 (Avenida primera de mayo (CL 26 S) entre Carreras 42 y 42 a Sur) barrio Timiza de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto *METRO LINEA 1 S.A.S.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los cuarenta y un (41) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Tramo WF2 (Avenida primera de mayo (CL 26 S) entre Carreras 42 y 42 a Sur) barrio Timiza de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto *METRO LINEA 1 S.A.S.*, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. En efecto, esa conducta

Auto No. 01983

podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gerencia@metrol.com.co y metro_et@metro1.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Of 1102 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-297

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS: SDA-CPS-20231031

FECHA EJECUCIÓN:

22/03/2024

Revisó:

Página 13 de 14

